

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR
LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

AGUASCALIENTES**JUICIO AGRARIO: 16/98-I**

Dictada el 17 de noviembre de 1998

Pob.: "VENUSTIANO
CARRANZA"
Mpio.: Aguascalientes
Edo.: Aguascalientes
Acc.: Nuevo centro de población
ejidal.

PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "VENUSTIANO CARRANZA" y se ubicará en el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, promovida por campesinos radicados en el rancho "Mesa de Cotorina de Abajo", del Municipio y Estado mencionados.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, para la creación del nuevo centro de población ejidal referido, una superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas) de agostadero de buena calidad, tomadas íntegramente del predio denominado "Agostaderito", propiedad para efectos agrarios de JAVIER J. GUERRA DEL VALLE, actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de GUSTAVO y EDUARDO JIMENEZ ROMO, mismo que resulta afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada contrario sensu; dicho terreno se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos y se destinará para verificar a los cien capacitados que se relacionan en el considerando segundo en esta sentencia; pasando a ser propiedad del núcleo de

población verificado con todas las accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación sobre el destino de las tierras y a la organización económica y social del nuevo centro de población, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la propiedad correspondiente y procédase a hacer en este la cancelación a que haya lugar; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y para efectos del artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Aguascalientes, a las Secretarías de la Reforma Agraria, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes y de Educación Pública, a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión Federal de Electricidad y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, en relación con el cumplimiento dado a la ejecutoria recaída en el juicio de amparo número 1125/86; ejecútense y, en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CAMPECHE

RECURSO DE REVISION: 155/98-29

Dictada el 3 de septiembre de 1998

Pob.: "SANTA ROSA"
Mpio.: Tenabo
Edo.: Campeche
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por EMILIO MUÑOZ HERRERA en contra de la sentencia dictada el trece de abril de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, en los autos del juicio agrario número 075/96, del índice del propio Tribunal, por haberse iniciado y tramitado conforme a la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Es fundado uno de los agravios expresado por la recurrente, y en consecuencia se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, el trece de abril de mil novecientos noventa y ocho en los autos del expediente número 75/96, del índice de dicho Tribunal, a fin de que con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles reponga el procedimiento en los términos del considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia

a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIAPAS

JUICIO AGRARIO: 002/98

Dictada el 1 de abril de 1998

Pob.: "SAN MARCOS"
Mpio.: Ocosingo
Edo.: Chiapas
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "SAN MARCOS", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, con una superficie de 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas) del predio "La Providencia", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, propiedad para efectos agrarios de CESAR MONTEROSA BONIFAZ, afectable en términos de lo dispuesto por el artículo 250, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a treinta y nueve campesinos capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de esta sentencia; superficie que se encuentra delimitada en el plano-proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y

servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Queda subsistente la resolución presidencial de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete del mismo mes y año, por lo que no fue materia de amparo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Amparo.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, al Juzgado Primero de Distrito con sede en Chiapas y a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y a la Procuraduría Agraria, ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 146/98-03

Dictada el 18 de agosto de 1998

Pob.: "PASCACIO GAMBOA"

Mpio.: Reforma
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución de Tierras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión promovido por CRISTOBAL CORREA ZALAYA, como presidente del Consejo de Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera "San José del Limoncito", del Municipio de Reforma, Chiapas, como representante común de todos los codemandados en contra de la sentencia emitida el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, en el juicio agrario número 112/95, promovido como restitución de tierras por el Comisariado Ejidal del poblado antes referido.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento.

TERCERO. Publíquese los puntos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; testimonio de la misma, devuélvase los autos al Tribunal de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1667/93

Dictada el 25 de agosto de 1998

Pob.: "EL TRIUNFO"
Mpio.: Jiquipilas
Edo.: Chiapas
Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "EL TRIUNFO", Municipio de Jiquipilas, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior de una superficie de 350-82-40.64 (trescientas cincuenta hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas) de temporal, que se tomarán de los predios denominados "Monte Cardón" y "El Paraíso", según lo establece el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los que se localizan de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de noventa y tres campesinos capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en cuanto a los predios afectables y superficie de éstos.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos respectivos, según las normas aplicables y conforme a lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria.

SEXTO. Infórmese con copia certificada de la presente sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al juicio de amparo directo D.A. 3092/97, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de referencia; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 232/92 Y 398/93

Dictada el 17 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN PEDRO PEDERNAL"
 Mpio.: Huixtán
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Primera y segunda
 ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega las ampliaciones de ejidos, promoventes por campesinos del Poblado denominado "SAN PEDRO PEDERNAL", ubicado en Municipio de Huixtán, Estado de Chiapas; por falta de fincas afectables dentro del radio legal del poblado solicitante.

SEGUNDO. Se confirman los mandamientos emitidos por el Gobernador

del Estado de Chiapas, con fechas treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y dos, y tres de julio de mil novecientos noventa y uno, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa, los días veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos, y diecisiete de julio de mil novecientos noventa y uno, respectivamente.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas; y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 541/97

Dictada el 15 de diciembre de 1998

Pob.: "PLAN DE
GUADALUPE II"
Mpio.: Cintalapa
Edo.: Chiapas
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Se declara procedente la acción de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "PLAN DE GUADALUPE II" Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota por la vía referida en el resolutiveo anterior, con una superficie topográfica

total de 3,045-95-49.75 (tres mil cuarenta y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas, setenta y cinco miliáreas) de agostadero de mala calidad, a tomarse de la siguiente forma: "Las Maravillas", antes "San Carlos", con 203-42-07 (doscientas tres hectáreas, cuarenta y dos áreas, siete centiáreas); fracción "Ojo de Agua", con 206-23-34 (doscientas seis hectáreas, veintitrés áreas, treinta y cuatro centiáreas); "La Ponderosa", con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) y fracción "Ojo de Agua", con 175-37-20.40 (ciento setenta y cinco hectáreas, treinta y siete áreas, veinte centiáreas, cuarenta miliáreas), las que suman 785-02-61.40 (setecientos ochenta y cinco hectáreas, dos áreas, sesenta y una centiáreas, cuarenta miliáreas); que se consideran como propiedad de la Federación afectables conforme a lo prescrito en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; así como de las fincas conocidas como: "Cañada de los Martínez", propiedad de REGINALDO SANCHEZ FERNANDEZ, con 422-87-05.10 (cuatrocientas veintidós hectáreas, ochenta y siete áreas, cinco centiáreas, diez miliáreas); "La Aurora", propiedad de RENE CARRILLO CHAVEZ con 802-28-75.02 (ochocientas dos hectáreas, veintiocho áreas, setenta y cinco centiáreas, dos miliáreas); "Cañada de los Martínez", propiedad de CELESTINO VALDES MENDIOLA, con 706-66-20.50 (setecientos seis hectáreas, sesenta y seis áreas, veinte centiáreas, cincuenta miliáreas); el "Pinabeto", propiedad de REGINALDO SANTOS REYES, con 41-85-37.65 (cuarenta y una hectáreas, ochenta y cinco áreas, treinta y siete centiáreas, sesenta y cinco miliáreas); "La Alegría", propiedad de BEATRIZ C. MOGUEL LLANO, con 13-20-26.55 (trece hectáreas, veinte áreas, veintiséis centiáreas, cincuenta y cinco miliáreas); fracción "La Tinaja",

propiedad de JOSE GARCIA SANCHEZ, con 79-09-41.20 (setenta y nueve hectáreas, nueve áreas, cuarenta y una centiáreas, veinte miliáreas); fracción V "La Tinaja", propiedad de ALICIA SANCHEZ FERNANDEZ, con 194-95-82.33 (ciento noventa y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas, treinta y tres miliáreas) que suman 2,260-92-88.35 (dos mil doscientas sesenta hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas, treinta cinco miliáreas), que resultan afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

Dicha superficie se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos, respetándose en todo caso, los terrenos de la comunidad colindante "Santa María Chimalapas", para beneficiar a los (44) cuarenta y cuatro campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo de este fallo, la cual pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Chiapas, de diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en cuanto a la superficie concedida y en cuanto a los predios afectados.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelaciones respectivas. Asimismo, inscríbese en el

Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 153/93

Dictada el 26 de enero de 1999

Pob.: "MARTE R. GOMEZ"
Mpio.: Mazatán
Edo.: Chiapas
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de
ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la acción de ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado "MARTE R. GOMEZ", Municipio de Mazatán, Estado de Chiapas, por no existir predios susceptibles de afectación dentro del radio de siete kilómetros del poblado gestor.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para la cancelación a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; asimismo,

comuníquese al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo D.A. 423/97; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 946/93

Dictada el 26 de enero de 1999

Pob.: "FRANCISCO SARABIA"
 Mpio.: Mapastepec
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "FRANCISCO SARABIA", del Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado, emitido el diez de abril de mil novecientos ochenta y siete, publicado el tres de junio del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; en consecuencia, dese vista con esta sentencia a la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín*

Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número 2791/95; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

JUICIO AGRARIO: 252/92

Dictada el 4 de febrero de 1999

Pob.: "MAIJOMA"
 Mpio.: Ojinaga
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido promovida por el Poblado denominado "MAIJOMA", Municipio de Ojinaga, Chihuahua, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros, del núcleo del poblado solicitante.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro

Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Chihuahua, al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 30/98

Dictada el 15 de septiembre de 1998

Pob.: "GUACAYVITO"
Mpio.: Maguarichi
Edo.: Chihuahua
Acc.: Ampliación de Ejido.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerados, es improcedente la acción de ampliación intentada por el grupo peticionario del Poblado "GUACAYVITO", Municipio de Maguarichi, en el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, comuníquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

de Chihuahua, que con esta fecha se ha dado cumplimiento a su ejecutoria de fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve, dictada en el amparo indirecto número 3440/88-III.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 159/98-05

Dictada el 17 de septiembre de 1998

Pob.: "CASAS GRANDES"
Mpio.: Casas Grandes
Edo.: Chihuahua
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "CASAS GRANDES", Municipio de Casas Grandes, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia del siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, en el juicio agrario 331/96, relativo a la restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, el siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario 331/96.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

JUICIO AGRARIO: 210/TUA24/97

Dictada el 22 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Actor.: FRANCISCO LOPEZ REZA
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión de las propiedades particulares de FRANCISCO LOPEZ REZA, de las tierras objeto de la Resolución de Confirmación y Titulación de Bienes comunales del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, referente a los predios denominados "El Sifón", con superficie de 0-91-04 has., (noventa y una hectáreas, cuatro centiáreas), "Siete Ocotes Fracción I (hoy "La Fosa")", con superficie de 5-53-83.5 has., (cinco hectáreas, cincuenta y tres áreas, ochenta y tres centiáreas, cinco decímetros cuadrados), "7 Ocotes" Fracción II, con superficie de 3-05-19.75 has., (tres hectáreas, cinco áreas, diecinueve centiáreas, setenta y cinco decímetros cuadrados), "La Raíz", con superficie de 0-50-57.64 has., (cincuenta áreas, cincuenta y siete centiáreas, sesenta

y cuatro decímetros cuadrados), y "Parada el Sifón", con superficie de 0-53-30-65 has., (cincuenta y tres áreas, treinta centiáreas, sesenta y cinco decímetros cuadrados), ubicados en el Poblado de SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

CUARTO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 318/TUA24/97

Dictada el 25 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal

Actor.: CLEOFAS VALDEZ LOPEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad formulada el dieciocho de julio de mil novecientos setenta y seis, por CLEOFAS VALDEZ con relación al predio denominado "Las Raíces" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 87/TUA24/98

Dictada el 21 de octubre de 1998

Pob.: "MAGDALENA
 PETLACALCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: FRANCISCO ORTIZ
 MEDINA
 Acc.: Reconocimiento de derechos por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el señor FRANCISCO ORTIZ MEDINA, como ejidatario del Poblado de "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, correspondientes a GUADALUPE ORTIZ SANCHEZ, relativos al certificado de derechos agrarios número 54168.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado de Magdalena Petlacalco, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 119/TUA24/97

Dictada el 27 de octubre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan

Distrito Federal
 Actor.: ESPERANZA CALLEJA
 ZAMORA
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Se declara procedente las exclusiones de las propiedades particulares de ESPERANZA CALLEJA ZAMORA, de las tierras objeto de la Resolución Presidencial de confirmación y titulación de bienes comunales del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, referente a los predios denominados "Seclalpa", con superficie de 1-33-36 hectáreas, (una hectárea, treinta y tres áreas, treinta y seis centiáreas), y "Xaliscuantitla", con superficie de 1-07-50 hectáreas, (una hectárea, siete áreas, cincuenta centiáreas) conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

CUARTO. Notifíquese al interesado, esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de octubre de mil

novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 04/TUA24/97

Dictada el 3 de noviembre de 1998

Pob.: "HUIPULCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: SOFIA SALAZAR VIUDA
 DE FLORES
 Acc.: Juicio privativo de derechos
 agrarios y nuevas
 adjudicaciones.

PRIMERO. No ha lugar a declarar la privación de los derechos agrarios correspondientes al certificado número 775412 del Poblado denominado "HUIPULCO" de la Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, expedido a GUMERSINDO FLORES LOPEZ, en virtud de que la causal invocada no se encuentra prevista por la Ley.

SEGUNDO. No ha lugar a emitir pronunciamiento alguno en relación con la sucesión de los derechos agrarios derivados del certificado descrito en el resolutiveo anterior, por no ser motivo de la presente controversia.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta resolución, al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para hacer de su conocimiento que se dio cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente de amparo número D.A. 5605/97.

CUARTO. Remítase copia certificada de esta resolución al Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para que tenga

conocimiento del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 234/92; así como al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 42/98

Dictada el 4 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN NICOLAS TETELCO"
Deleg.: Tlahuac
Distrito Federal
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Es infundada la excitativa de justicia promovida por AGUSTINA MOLINA MARTINEZ, con respecto a la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio agrario número D8/N307/96, relativo a la acción de jurisdicción voluntaria, por no configurarse los supuestos a que se refieren los artículos 9o., fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, tal como se

señala en el segundo considerando de esta resolución.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con residencia en esta ciudad de México, Distrito Federal, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con la Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 43/98

Dictada el 13 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN NICOLAS TETELCO"
Deleg.: Tlahuac
Distrito Federal
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por MANUEL PINEDA MARTINEZ, en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8°, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio número D8/N337/96, relativo a la acción de reconocimiento de derechos agrarios, por no existir actuaciones procesales pendientes de cumplimentar por lo que las hipótesis a que se refieren los artículos 9° fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, tal como se señala en los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8º, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, a las partes en el asunto con testimonio de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 299/TUA24/97

Dictada el 19 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Actor.: MARGARITA SALAZAR
FERNANDEZ
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Son de negarse y se niega las solicitudes formuladas el veintisiete de abril, nueve de agosto y diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por MARGARITA SALAZAR FERNANDEZ, con relación a tres fracciones del predio denominado "Tochtepec" y de dos fracciones del predio "Tlalhuecapac", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el

Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 155/TUA24/97

Dictada el 24 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Actor.: MIGUEL FLORES
ROMERO
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de la propiedad particular formulada el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por MIGUEL FLORES ROMERO, y seguida por RAUL DUARTE JIMENEZ, con relación al predio denominado "Huiquiahuc" con superficie de 4-14-67 hectáreas (cuatro hectáreas, catorce áreas, sesenta y siete centiáreas), ubicado en "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado o a su causahabiente, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad,

archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 306/24/97

Dictada el 25 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: ANNIE B. M. SEGERKOG
 H. DE ASHKINAZY
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedades particulares formuladas en seis de octubre de mil novecientos setenta y seis, por ANNIE B. M. SEGERKOG H. DE ASHKINAZY con relación a los predios denominados "Lomas de San José" y "Tlaltepec" ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco

días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1057/TUA24/97

Dictada el 26 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO
 TOMAS AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: SAMUEL VAZQUEZ
 MENDEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, por SAMUEL VAZQUEZ MENDEZ, con relación al predio denominado "Ipantepetomcle" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J.

Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 132/TUA24/97

Dictada el 27 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: CAMERINO CELORIO
 MENDOZA
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedad particular formuladas el quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por CAMERINO CELORIO MENDOZA, en relación con el predio denominado "Ixtecapac" con dos fracciones, del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, de acuerdo con lo señalado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. Remítase copia certificada de esta resolución al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario

de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1011/TUA24/97

Dictada el 27 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: TERESA RUIZ MARTINEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, por TERESA RUIZ MARTINEZ, con relación al predio denominado "Tlapechco" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1016/TUA24/97

Dictada el 27 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: EMILIANO SANCHEZ
 APARICIO
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por EMILIANO SANCHEZ APARICIO, respecto del predio denominado "Ipantepetomile", con superficie de 0-04-70.00 hectáreas (cuatro áreas y setenta centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1048/TUA24/97

Dictada el 27 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: INES TORRES ESLAVA
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco, por INES TORRES ESLAVA, con relación al predio denominado "Ocotla" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1024/TUA24/97

Dictada el 30 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: GABRIEL SIERRA
 ARGÜELLO
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha nueve de julio de mil novecientos setenta y seis, presentada por GABRIEL SIERRA ARGÜELLO, respecto del predio denominado "Rancho Abajo", en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 390/TUA24/97

Dictada el 7 de diciembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: JULIA ARENAS REYES
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedades

particulares formulada el quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por JULIAN ARENAS REYES, con relación a los predios denominados: "Xacalco", "Pipizaca", "Xay", "Olixcalticl" y "Aguatitla", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 738/TUA24/97

Dictada el 7 de diciembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: RAUL LAHUD GARCIA
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el cinco de enero de

mil novecientos setenta y seis, por RAUL LAHUD GARCIA, con relación al predio denominado "El Guardita de Arriba", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 765/TUA24/97

Dictada el 7 de diciembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: LUZ MARTINEZ YAÑEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, por LUZ MARTINEZ YAÑEZ, con relación al

predio denominado "Tierra Larga", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 790/TUA24/97

Dictada el 7 de diciembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: LUIS MORALES DE
 GANTE
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco, por LUIS MORALES DE GANTE, con relación al predio denominado "Milatetela

o Tepetongo”, ubicado en el Poblado de “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 822/TUA24/97

Dictada el 7 de diciembre de 1998

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: JUVENTINA NAVA
 FUENTES
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, por JUVENTINA NAVA FUENTES, con relación al predio denominado “Tecaxic”, ubicado en el Poblado de “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación de Tlalpan,

Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1143/TUA24/97

Dictada el 7 de diciembre de 1998

Pob.: “SAN NICOLAS
 TOTOLAPAN”
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Distrito Federal
 Actor.: MIGUEL RUIZ MENDOZA
 Y OTROS
 Acc.: Nulidad de actos y
 documentos.

PRIMERO. Se declara legal para todos sus efectos el convenio de colaboración celebrado por el Gobierno del Distrito Federal y el ejido de San Nicolás Totolapan a través de sus representantes.

SEGUNDO. Se declara que el presente asunto ha sido resuelto por la vía conciliatoria quedando las partes que en él intervinieron sujetas a los alcances del

convenio suscrito y aprobado y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido y sin materia para continuar.

TERCERO. Expídase constancia certificada de la presente resolución a los interesados y notifíquese a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", por conducto de su órgano de representación quien deberá emitir la convocatoria correspondiente en los términos de Ley.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, levantándose la presente que firman los comparecientes dándose por notificados de su contenido ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 84/TUA24/98

Dictada el 9 de diciembre de 1998

Pob.: "SANTA ANA
TLACOTENCO"
Deleg.: Milpa Alta
Distrito Federal
Actor.: MATIAS QUIROZ Y MELO
Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el señor MATIAS QUIROZ Y MELO, como ejidatario de "SANTA ANA TLACOTENCO, Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, en sustitución de DELFINA MELO,

relativo al certificado de derechos agrarios número 3953736, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MATIAS QUIROZ Y MELO, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de DELFINA MELO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "SANTA ANA TLACOTENCO", Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a MATIAS QUIROZ Y MELO, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 113/TUA24/97

Dictada el 14 de diciembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: MARIA DE LA LUZ
 BOLIVAR VILLAGOMEZ
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis, por MARIA DE LA LUZ BOLIVAR VILLAGOMEZ, con relación al predio denominado "Tochtepec", asimismo se declara improcedente la solicitud de exclusión del predio innominado, con superficie de cuatrocientos setenta metros cuadrados, ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. Remítase copia certificada de esta resolución al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 377/T.U.A./24/97

Dictada el 18 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARGARITA ANAYA DE
 HUERTA
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por MARGARITA ANAYA DE HUERTAS, respecto del predio denominado "Tesve", con superficie de 0-04-47.00 hectáreas (cuatro áreas y cuarenta y siete centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito

Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 654/T.U.A./24/97

Dictada el 18 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ANDRES GARCIA
 MARTINEZ
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, por ANDRES GARCIA MARTINEZ, respecto del predio denominado "Cruztitla", con superficie de 0-12-00 hectáreas (doce áreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito

Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 06/99-24

Dictada el 26 de enero de 1999

Pob.: "SAN NICOLAS
 TOTOLAPAN"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Distrito Federal
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SOCORRO JACOME DE GALLEGOS, en su carácter de apoderada de ARCADIO GALLEGOS SERRANO, parte actora, en contra de la sentencia pronunciada el once de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en el Distrito Federal, dentro del expediente registrado con el número 22/TUA24/97 que resolvió como improcedente la acción ejercida.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito

24, a las partes en este asunto con copia autorizada de la presente resolución; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. En su oportunidad, devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforma el expediente, y sus constancias relativas.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 398/T.U.A./24/97

Dictada el 26 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: PEDRO Y FILOMENO
 ARENAS
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de propiedades particulares presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por PEDRO Y FILOMENO, ambos de apellidos ARENAS, respecto del predio denominado "Capultitla", con superficie de 0-04-00.00 (cuatro áreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior

por el cual se expropio por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 758/T.U.A./24/97

Dictada el 26 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: FAUSTA MARTINEZ DE
 NAVA
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por FAUSTA MARTINEZ DE NAVA, respecto del predio denominado "Acaltitla", con superficie de 0-02-68.80 hectáreas (dos áreas, sesenta y ocho centiáreas y ochenta decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y

ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 623/T.U.A./24/97

Dictada el 27 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ANA MARIA GARCIA DE GARCIA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, por ANA MARIA GARCIA DE GARCIA, respecto del predio denominado "Itlacuintextli", con

superficies de 0-02-03.00 hectáreas (dos áreas y tres centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 852/T.U.A./24/97

Dictada el 27 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MIREYA PALACIOS
 CAMACHO
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por MIREYA PALACIOS CAMACHO, respecto del predio denominado "Mariano Escobedo S. N.", con superficie de 0-02-40.00 (dos áreas y cuarenta centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 555/T.U.A./24/97

Dictada el 28 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JUVENTINA ESLAVA DE
 PERALTA
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por JUVENTINA ESLAVA DE PERALTA, respecto de los predios denominados "Tlacomulco" y "Cruznepanotla", con superficie de 0-22-38.58 hectáreas (veintidós áreas, treinta y ocho centiáreas, cincuenta y ocho decímetros cuadrados) y 0-13-31 hectáreas (trece áreas, treinta y una centiáreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL

AJUSCO”, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 703/T.U.A./24/97

Dictada el 28 de enero de 1999

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: GREGORIO HERNANDEZ
 CHAVEZ
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por GREGORIO HERNANDEZ CHAVEZ, respecto del predio denominado “Tlacomuli”, con superficies de 0-03-73.60 hectáreas (tres áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil

novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 775/T.U.A./24/97

Dictada el 28 de enero de 1999

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”

Deleg.: Tlalpan
 Actor.: IGNACIA MIRELES DE R.
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, por IGNACIA MIRELES DE R., con relación al predio denominado "Capultitla", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporaneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 810/T.U.A./24/97

Dictada el 29 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan

Actor.: LUIS MOTA YNIESTRA
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por LUCIO MOTA YNIESTRA, con relación al predio denominado "Tlalpechco", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 885/T.U.A./24/97

Dictada el 29 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: TOMAS PEÑA BOLAÑOS
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, por TOMAS PEÑA BOLAÑOS, respecto del predio denominado "Guecatla", con superficies de 0-04-28.45 hectáreas (cuatro áreas, veintiocho centiáreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de

Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 432/T.U.A./24/97

Dictada el 4 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: CRESCENCIO CAMACHO
 ESLAVA
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por CRESCENCIO CAMACHO ESLAVA con relación a los predios denominados "Terrero" y "Tlacotenco" ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 650/T.U.A./24/97

Dictada el 4 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ISIDRO GARCIA MARES
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por ISIDRO GARCIA MARES, respecto del predio denominado "Zentlapallonco", con superficie de 0-02-96 hectáreas (dos áreas, noventa y seis centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 725/T.U.A./24/97

Dictada el 4 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: FRANCISCO HUERTA ROJAS
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por FRANCISCO HUERTA ROJAS con relación a los predios denominados "Atlaxco" y "Pie de Mezontepec" ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 427/T.U.A./24/97

Dictada el 8 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: MARIA DEL SOCORRO
CAMACHO DE TORRES
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es improcedente las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por MARIA DEL SOCORRO CAMACHO DE

TORRES, con relación a los predios denominados "Tlacomulco" y "Tepetonco", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 495/T.U.A.24/97

Dictada el 8 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: RICARDO CASTRO NAVA
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es improcedente las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por RICARDO CASTRO NAVA, con relación a los predios denominados "Truantipa" y "Tecuemitl", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 854/T.U.A.24/97

Dictada el 8 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: SALVADOR PALACIOS
 LAVASTIDA
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por CRESCENCIO CAMACHO ESLAVA con relación al predio denominado "Atlaco" con tres fracciones ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 501/T.U.A.24/97

Dictada el 9 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JUAN CHAVEZ CAMACHO
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el doce, trece y diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por JUAN CHAVEZ CAMACHO, con relación a los predios denominados "Atonco", "Pie de Ocomozotla" y "Acaltitla", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos

noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 866/T.U.A.24/97

Dictada el 9 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: CONSUELO PALOMARES VDA. DE GARCIA
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por CONSUELO PALOMARES VDA. DE GARCIA, con relación a los predios denominados "Milpitzatonco", "Rafael Guedea" y "Narciso Mendoza" ubicados en el Poblado de SAN MIGUEL AJUSCO, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo

mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 932/T.U.A.24/97

Dictada el 9 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ESTEBAN ROJAS
 CONTRERAS
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el veintitrés de abril y tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por ESTEBAN ROJAS CONTRERAS, con relación a los predios denominados "Ixocolco", "Yecacalco" y "Ixocolco Ipanhueyotli", ubicados en el

Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 426/T.U.A.24/97

Dictada el 10 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARIA CAMACHO DE
 REYES
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por MARIA CAMACHO DE REYES, con relación a los predios denominados "Tiendasulco" y "Ixintlalexocomitla", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 533/T.U.A.24/97

Dictada el 10 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: BLANCA ESTELA CORTES
 ESLAVA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por BLANCA ESTELA CORTES ESLAVA, respecto del predio denominado "Ocomozotla", con superficie de 0-05-75 hectáreas (cinco áreas, setenta y cinco centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado en materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de

Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 543/T.U.A.24/97

Dictada el 10 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: SANTIAGO DE LA CRUZ MARTINEZ
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, por SANTIAGO DE LA CRUZ MARTINEZ, respecto del predio denominado "Atlaco", con superficie de 0-01-68.30 hectáreas (una área, sesenta y ocho centiáreas, treinta decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En

su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez que autoriza y da fe.

DURANGO

EXPEDIENTE: 2/98

Dictada el 24 de junio de 1998

Pob.: "CIENEGA DE LOS OLIVOS"
Mpio.: Otáez
Edo.: Durango
Acc.: Excusa.

PRIMERO. Es fundada la excusa planteada por el licenciado FRANCISCO M. HERNANDEZ BAEZ, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la ciudad de Durango, Estado de Durango, por tener impedimento legal para conocer y resolver el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del Poblado "CIENEGA DE OLIVOS", Municipio de Otáez, en dicha entidad federativa, radicado bajo el número 559/95.

SEGUNDO. En consecuencia, remítanse los autos al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, licenciado HERIBERTO ARRIAGA GARZA, para que se avoque al conocimiento de la acción intentada por el poblado de mérito, en la subse de dicho tribunal, ubicada en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango.

TERCERO. Comuníquese al presente resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en Durango, Estado del mismo nombre, licenciado FRANCISCO M. HERNANDEZ BAEZ, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; y por rotulón en los estrados de Tribunal Superior a las partes interesadas. En su oportunidad archívese este asunto como totalmente concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 151/98-7

Dictada el 19 de agosto de 1998

Pob.: "FRANCISCO DE IBARRA"
ANTES "SAN PEDRO
MARTIR"
Mpio.: San Juan del Río
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y
documentos y restitución de
tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JESUS SALVADOR ROMERO, FILIBERTO ROCHA SARIÑANA y MANUEL MORALES OROZCO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero,

respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "FRANCISCO DE IBARRA", antes "SAN PEDRO MARTIR", del Municipio de San Juan del Río, Estado de Durango, contra la sentencia dictada el diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la ciudad de Durango, Durango, en el juicio agrario sobre nulidad de actos y documentos y restitución de tierras número 243/97.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia pronunciada el diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la Ciudad de Durango, Durango, en el juicio agrario número 243/97, para los efectos precisados en el considerando tercero de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 208/98-06

Dictada el 4 de febrero de 1999

Pob.: "SANTA TERESA DE LA
UÑA"
Mpio.: De Nazas
Edo.: Durango
Acc.: Controversia por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MAXIMO SAMUEL GARCIA ESPINO y otros, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, en el juicio agrario número 020/97, del cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho.

SEGUNDO. Por ser fundados los agravios segundo, cuarto y quinto, se revoca la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 020/97, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos cuarto y quinto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ESTADO DE MÉXICO

JUICIO AGRARIO: 447/92

Dictada el 3 de febrero de 1998

Pob.: "SAN FRANCISCO
ZACACALCO"
Mpio.: Hueypoxtla
Edo.: México
Acc.: Dotación de aguas.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de aguas promovida por el Poblado denominado "SAN FRANCISCO ZACACALCO", Municipio de Huapoxtla, Estado de México.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado que se menciona en el resolutivo anterior, del volumen necesario y suficiente para el riego de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de tierras ejidales que se tomará del canal "Marcelo Palafox" y se calculará de conformidad con el coeficiente de riego determinado por la Comisión Nacional de Aguas, para cada cultivo, conforme al plan de riego del ciclo agrícola de que se trate; al aprovechamiento y distribución de las aguas por parte del poblado promovente, quedará sujeto a las disposiciones señaladas en los artículos 52 y 53 de la Ley Agraria y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales; y se respetarán las servidumbres de uso y paso que se establezcan para el mejor aprovechamiento de las aguas.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* e inscribese en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de México, a la Comisión Nacional del Agua, con copia certificada de esta sentencia; al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 47/97

Dictada el 24 de febrero de 1998

Pob.: "SAN MATEO
CUAUTEPEC"
Mpio.: Tultitlán
Edo.: México

Acto reclamado.: Que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, no está resolviendo dentro de los términos establecidos por la ley.

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por GREGORIO HERRERA REYES, al no configurarse en la especie el supuesto a que se refiere el artículo 9°, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con testimonio de esta resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 7/98

Dictada el 24 de marzo de 1998

Pob.: "SAN ANTONIO
TULTITLAN"
Mpio.: Tultitlán
Edo.: México

PRIMERO. Es improcedente e infundada la excitativa de justicia promovida por BEATRIZ IGNACIA MARTINEZ ARREOLA, al no configurarse en la especie el supuesto a que se refiere el artículo 9o. fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquese la presente en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO. Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 46/98-09

Dictada el 7 de abril de 1998

Pob.: "SANTA CLARA DE
JUAREZ"
Mpio.: San Bartolo Morales
Edo.: México
Acc.: Conflicto de límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MOISES y ELIAS OCAMPO TRINIDAD y DOLORES GARCIA SANCHEZ, en contra de la sentencia de trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el juicio agrario 109/93.

SEGUNDO. Son infundados los agravios esgrimidos por los recurrentes, en consecuencia se confirma la sentencia a que se hace referencia en le párrafo anterior.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución regrésense los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 59/98-23

Dictada el 7 de abril de 1998

Pob.: "SAN CRISTOBAL
ECATEPEC"
Mpio.: Ecatepec de Morelos
Edo.: México
Acc.: Controversia relativa a
restitución de terrenos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por EUSEBIO

RIVERO SALINAS, JOSE LUIS PADILLA ORTEGA y FEDERICO ORTEGA CASTILLO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal del Poblado "SAN CRISTOBAL ECATEPEC", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 156/96, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, al resolver sobre una controversia en materia agraria, que no se encuentra dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 34/98

Dictada el 21 de abril de 1998

Pob.: "SAN PEDRO
TEPETITLAN"
Mpio.: Acolman
Edo.: México
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, en favor del Poblado "SAN PEDRO TEPETITLAN", Municipio Acolman, Estado de México.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota por la vía de ampliación de ejido, al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 198-56-73.93 (ciento noventa y ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y tres centiáreas, noventa y tres miliáreas) de diversas calidades, del predio "Rancho Jalisco", ubicado en el Municipio de Texcoco, afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 46 (cuarenta y seis) campesinos relacionados en el considerando quinto de esta sentencia. La superficie objeto de esta resolución se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 63/98-10

Dictada el 21 de abril de 1998

Pob.: "SAN LUCAS
TEPETLACALCO"
Mpio.: Tlalnepantla
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto pro ESPERANZA RAMIREZ DE TORRES, GLORIA MARTINEZ HERNANDEZ y MARIA DEL CARMEN ESCARCEGA V., integrantes del comisariado ejidal del Poblado "SAN LUCAS TEPETLACALCO", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del juicio agrario 112/96, relativo a la restitución de terrenos ejidales, conforme a lo establecido en el artículo 198, fracción II, de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Son infundados los agravios formulados por los recurrentes, y en consecuencia se confirma la sentencia pronunciada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del juicio agrario aludido en el párrafo

anterior, conforme a lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario; con testimonio de esta resolución, regrésense los autos a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 227/97-10

Dictada el 22 de abril de 1998

Pob.: "HUIXQUILUCAN"
Mpio.: Huixquilucan
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado de Bienes Comunales del Poblado "HUIXQUILUCAN", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, por conducto de su abogado patrono, en contra de la sentencia emitida el tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con residencia en Naucalpan, de la citada entidad federativa, en el juicio agrario número 42/95, relativo a la restitución de tierras comunales.

SEGUNDO. Son notoriamente infundados los agravios expresados por la parte recurrente, por los motivos sostenidos en los considerandos quinto y sexto; de la presente sentencia, por lo que se confirma en todas y cada una de sus partes la sentencia combatida.

TERCERO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 102/98-10

Dictada el 13 de mayo de 1998

Pob.: "SAN FRANCISCO
CHIMALPA"
Mpio.: Naucalpan de Juárez
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras
ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ y ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO, contra la sentencia dictada el trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, en el juicio agrario número TUA/10°DTO./(R)230/95 y su acumulado TUA/10°DTO./(C)86/96, relativo a la restitución de tierras.

SEGUNDO. Dadas las violaciones advertidas, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, para el efecto de que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, regularice el procedimiento, estableciendo su competencia para conocer y resolver del juicio sometido a su jurisdicción en la

fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; hecho que sea, con plenitud de jurisdicción, emita nueva sentencia atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

QUINTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10 notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 97/98-10

Dictada el 20 de mayo de 1998

Pob.: "SAN LUCAS
TEPETLACALCO"
Mpio.: Tlalnepantla
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ESPERANZA RAMIREZ DE TORRES, GLORIA MARTINEZ HERNANDEZ y MARIA DEL CARMEN ESCARCEGA V., integrantes del comisariado ejidal del Poblado "SAN LUCAS TEPETLACALCO", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del juicio agrario 113/96, relativo a la restitución de terrenos ejidales, conforme a lo establecido en el

artículo 198, fracción II, de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Son infundados los agravios formulados por los recurrentes, y en consecuencia se confirma la sentencia pronunciada el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del juicio agrario aludido en el párrafo anterior, conforme a lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario; con testimonio de esta resolución, regrésense los autos a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 659/92

Dictada el 20 de mayo de 1998

Pob.: "LOS ALAMOS
Mpio.: Valle de Bravo
Edo.: México
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por los campesinos del Poblado denominado "LOS ALAMOS", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, por falta de fincas afectables dentro del radio legal, para satisfacer sus necesidades agrarias.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de México, de treinta de julio de

mil novecientos noventa y dos, publicado en la Gaceta de esa entidad federativa el diez de agosto del mismo año.

TERCERO. A través de oficio envíese copia certificada de esta sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el objeto de informarle el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente D.A. 5134/96, para los efectos previstos en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México y a la Procuraduría Agraria, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Lic. Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Enrique García Serrano; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 11/93

Dictada el 27 de mayo de 1998

Pob.: "SANTA MARIA
AJOLOAPAN"
Mpio.: Hueypoxtlá
Edo.: México
Acc.: Ampliación de ejido por
incorporación de tierras al
régimen ejidal.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia ejecutoriada de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, emitida por Juzgado Cuarto de Distrito el Estado de México, confirmada en revisión por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Segundo Circuito, derivada del juicio de amparo número 394/94 promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado denominado "San Miguel Tepetates y Nopala", del Municipio de Hueypoxtlá, Estado de México.

SEGUNDO. Queda intocada la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario de ocho de junio de mil novecientos noventa y tres, respecto de la superficie que no fue materia de estudio constitucional, y se niega al Poblado "SANTA MARIA AJOLOAPAN", Municipio de Hueypoxtlá, Estado de México, la superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), correspondientes a los predios denominados "La Blanca" con una extensión de 200-00-00 (doscientas hectáreas) y "El Cacalote y El Zapote" con una extensión de 200-00-00 (doscientas hectáreas) ubicados en el mismo Municipio y Estado, propiedad de la Federación.

TERCERO. Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de México, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, y con copia certificada de esta sentencia al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, ejecútese, en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 36/98-10

Dictada el 3 de junio de 1998

Pob.: "SANTA MARIA
TIANGUISTENGO"
Mpio.: Cuautitlán Izcalli
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras de uso común.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ERNESTO HERNANDEZ BARRETO, en contra de la sentencia dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, el dos de julio de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número TUA/10°DTO/(R)245/95, relativo a la restitución de tierras del Poblado denominado "SANTA MARIA TIANGUISTENGO", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, el dos de julio de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número TUA/10°DTO/(R)245/95, relativo a la restitución de tierras del Poblado denominado "SANTA MARIA TIANGUISTENGO", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para el efecto de que el inferior reponga el procedimiento, fijando correctamente la litis en los términos del artículo 18 fracción VI de la Ley Orgánica de los

Tribunales Agrarios, como se indica en el considerando segundo de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 129/98-10

Dictada el 10 de junio de 1998

Pob.: "SAN LORENZO RIO
TENCO"
Mpio.: Cuautitlán Izcalli
Edo.: México
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por RUTH FELICITAS TELLEZ CRUZ, en su calidad de albacea de los bienes testamentarios de AGUSTIN FRANCO ESTRADA, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10 con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del juicio TUA/10°DTO/(N)40/95, relativo a la nulidad de asamblea general de ejidatarios, por no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con el testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y publíquese ésta en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 201/98-10

Dictada el 13 de octubre de 1998

Pob.: "TULTEPEC"
Mpio.: Tultepec
Edo.: México
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión intentado por JUANA MARCELA HERNANDEZ LUNA, en contra de la sentencia dictada el quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, respecto de los autos del expediente agrario número 91/95, relativo a la nulidad de la inscripción de transmisión de derechos agrarios por sucesores y como consecuencia la cancelación del mencionado acto registral, en términos de lo expuesto en los considerados segundo y tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, notifíquese personalmente a las partes con

copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 216/98-09

Dictada el 13 de octubre de 1998

Pob.: "SANTA MARIA LA ASUNCION"
Mpio.: Tepezoyuca
Edo.: México
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO. Es procedente, en términos de lo establecido en el considerando tercero de la presente resolución, el recurso de revisión interpuesto por MARIA REYES GONZALEZ, en su carácter de parte actora, en contra de la sentencia pronunciada el dos de abril de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, dentro del expediente registrado con el número 342/98.

SEGUNDO. Son fundados pero insuficientes en una parte e infundados en otra, los agravios formulados por la recurrente MARIA REYES GONZALEZ, en consecuencia, se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, el dos de abril de mil novecientos noventa y ocho, dentro del expediente registrado con el número 342/97, del índice del citado Tribunal Unitario, relativo a la acción restitutoria intentada por MARIA REYES

GONZALEZ, en contra de los integrantes del núcleo denominado "San Jerónimo Acazolco", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

TERCERO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, a las partes en este asunto con copia autorizada de la presente resolución; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutiveos en esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 242/98-10

Dictada el 13 de octubre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL
MIMIAPAN"
Mpio.: Xonacatlán
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión intentado por JUAN OLIVER HERNANDEZ, quien fungió durante el procedimiento agrario como Abogado Patrono del Comisariado Ejidal del Poblado de "SAN MIGUEL MIMIAPAN", del Municipio de Xonacatlán, Estado de México, en contra de la resolución dictada el cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, por el

Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, al resolver el juicio agrario número 43/96, por no actualizarse el primer párrafo del artículo 198 de la Ley Agraria, es decir, que la resolución que se pretende impugnar en vía, no se trata de una sentencia que resuelve la litis sometida a la jurisdicción del tribunal agrario citado.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 249/98-09

Dictada el 13 de octubre de 1998

Pob.: "SAN LORENZO
TEPALTITLAN"
Mpio.: Toluca
Edo.: México
Acc.: Conflicto parcelario

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por RITA PEÑALOZA QUIROZ, en su carácter de parte actora en lo principal, en contra de la sentencia pronunciada el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, dentro del expediente registrado con el número 542/97, relativo a la acción de conflicto de tenencia de la tierra y controversia en materia agraria.

SEGUNDO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, a las partes en este asunto con copia autorizada de la presente resolución; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. En su oportunidad, devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 542/97, y sus constancias relativas.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 243/98-10

Dictada el 14 de octubre de 1998

Pob.: "VILLA NICOLAS ROMERO"
 Mpio.: Villa Nicolas Romero
 Edo.: México
 Acc.: Conflicto por la posesión de una superficie ejidal; reconocimiento como avecindado, prescripción adquisitiva y reconocimiento como ejidario.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por RICARDO RUIZ ALCANTARA, en contra de la sentencia de dos de junio de mil novecientos ochenta y ocho dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en autos de expediente (C) 338/95, por no

actualizarse ninguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria; consecuentemente queda intocada la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 312/98-09

Dictada el 8 de diciembre de 1998

Pob.: "SAN MATEO EL VIEJO"
 Mpio.: Temascalcingo
 Edo.: México
 Acc.: Conflicto parcelario

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por PAULINO CIRILO SANCHEZ en contra de la sentencia dictada el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el Juicio agrario número 553/97, al resolver sobre un conflicto parcelario, que no se encuentra contemplado dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes así como Registros Agrarios Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

JUICIO AGRARIO: 773/93

Dictada el 15 de febrero de 1994

Pob.: "PUERTA DE LLAVE"
Mpio.: Ciudad de Manuel Doblado
Edo.: Guanajuato
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado denominado "PUERTA DE LLAVE", Municipio de Ciudad Manuel Doblado, Estado de Guanajuato, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 627/97

Dictada el 9 de diciembre de 1997

Pob.: "SANTA MARIA
NATIVITAS"
Mpio.: Salamanca
Edo.: Guanajuato
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "SANTA MARIA NATIVITAS", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior, con una superficie de 286-08-10.68 (doscientas ochenta y seis hectáreas, ocho áreas, diez centiáreas, sesenta y ocho miliáreas) de diversas calidades, que se tomarán de la siguiente forma: 255-59-24 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, veinticuatro centiáreas) del predio denominado "Los Locos de Covarrubias", propiedad de la Federación, y 30-48-86.68 (treinta hectáreas, cuarenta y ocho áreas, ochenta y seis centiáreas, y sesenta y ocho miliáreas) de demasías, propiedad de la Nación, las que resultan ser afectables de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 33 (treinta y tres) campesinos capacitados, que se

identificar en el considerando tercero de esta sentencia; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbre; en cuanto a la determinación del destino de tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que la otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se revoca el Mandamiento Gubernamental emitido el nueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, veintiséis de noviembre del mismo año.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicadas de acuerdo a lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agrario por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1232/93

Dictada el 11 de diciembre de 1997

Pob.: "COLONIA GALEANA"
 Mpio.: Santa Cruz de Juventino
 Rosas
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a declarar la nulidad del fraccionamiento de predios afectables por actos de simulación, constituido por las cuatro fracciones de la Ex-Hacienda "Guadalupe", propiedad de VICENTE GONZALEZ CUEVAS, JOSEFA SUBIRE VIUDA DE OTEGUI, JOSE IRIONDO BUSTILLO y FERMIN SUBIZA IRURE, en virtud de que no se rebasan los límites de la pequeña propiedad inafectable, al encontrarse dentro de lo establecido en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se declara nulo el fraccionamiento simulado y los actos jurídicos del mismo, en materia agraria, constituido por CARMEN SAAVEDRA DE GRIS, de los predios "Fracción 2a. San José de las Pilas y La Ordeña", con 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, que aparece registrado a nombre de GLORIA EUGENIA GRIS SAAVEDRA y MARIA EMILIA OBREGON VILLANUEVA; fracción del predio "San José de las Pilas y La Ordeña", con 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, que aparece registrado a nombre de CARMEN CRISTINA GRIS SAAVEDRA y fracción del predio "San José de las Pilas y La Ordeña", con 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, registrado a nombre de MANUEL GRIS SAAVEDRA, al haberse configurado los presupuestos de simulación a que se refiere el artículo 210, fracción III, incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Se dejan sin efecto los acuerdos presidenciales y se cancelan los certificados de inafectabilidad agrícola siguiente: a).- Acuerdo Presidencial del veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de agosto del mismo año, conforme al cual se expidió el certificado de inafectabilidad Agrícola 04251, a nombre de AURELIA LOZANO, que ampara el predio denominado "La Ordeñita", y 2a. Fracción "Las Pilas" propiedad actualmente de MARIA EMILIA OBREGON VILLANUEVA y GLORIA EUGENIA GRIS SAAVEDRA; b).- Acuerdo Presidencial de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de agosto del mismo año, conforme al cual se expidió el Certificado de Inafectabilidad Agrícola 4260, a nombre de CARMEN SAAVEDRA DE GRIS, que ampara el predio "Las Pilas" y su anexo "La Ordeñita"; c).- Acuerdo Presidencial de siete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, al que se le expidió el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 6668, a nombre de CARMEN CRISTINA GRIS SAAVEDRA, que ampara una fracción del predio hacienda de "San José de Las Pilas" y "La Ordeñita", todos estos predios se ubican en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, al configurarse la hipótesis prevista en el artículo 418 fracción IV, en relación con el 210 fracción III, incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. Se respetan 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal del predio denominado fracción "San José de Las Pilas y La Ordeñita", registrado a nombre de MANUEL GRIS SAAVEDRA,

que constituirán la pequeña propiedad de CARMEN SAAVEDRA DE GRIS, amparadas con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 02901, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la presente sentencia.

QUINTO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado denominado "COLONIA GALEANA", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato.

SEXTO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de temporal, que se tomarán de la siguiente manera: 200-00-00 (doscientas hectáreas), del predio denominado fracción de "San José de Las Pilas y "La Ordeñita", que aparece registrada a nombre de CARMEN SAAVEDRA DE GRIS y 100-00-00 (cien hectáreas) de la fracción II del Predio "San José de las Pilas y La Ordeñita", registrada a nombre de EMILIA OBREGON VILLANUEVA, afectables conforme lo dispuesto en el artículo 249 aplicado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, por excedencias al límite de la pequeña propiedad, del predio descrito en el considerando sexto y los razonamientos vertidos en el considerando séptimo de este fallo, que se localizarán de acuerdo al plano proyecto que obra en autos en favor de 55 (cincuenta y cinco), campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbre, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial

para la Mujer y la Unidad Productiva para el desarrollo Integral de la Juventud.

SEPTIMO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Guanajuato, emitido el veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el tres de septiembre del mismo año.

OCTAVO. Remítase copia certificada de esta sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A. 124/96, para los efectos legales conducentes.

NOVENO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

DECIMO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 24/98

Dictada el 3 de junio de 1998

Pob.: "LAGUNILLAS DEL CARMEN"
Mpio.: Salvatierra
Edo.: Guanajuato

Acc.: Ampliación de ejido por incorporación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido por Vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del Poblado "LAGUNILLAS DEL CARMEN", Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se concede al poblado que se menciona en el resolutiveo anterior, por concepto de ampliación de ejido en la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, una superficie de 289-10-18 (doscientas ochenta y nueve hectáreas, diez áreas, dieciocho centiáreas) que se tomarán íntegramente del predio denominado "Potrero de la Reserva", Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato, propiedad de la Federación; dentro de las cuales se localizan 53-30-35 (cincuenta y tres hectáreas, treinta áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, resultando afectable la totalidad de dicha superficie, en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la cual pasa a ser propiedad del núcleo de referencia para constituir los derechos de los treinta y tres campesinos beneficiados, que se relacionan en el considerando quinto de la presente sentencia, conforme al plano proyecto que obra en autos, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en beneficio del poblado en cita; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese la sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la

Propiedad que corresponda, el que deberá proceder a realizar las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicadas y a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Oficialía Mayor ejecútase, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 161/98-11

Dictada el 14 de julio de 1998

Pob.: "CALDERONES"
Mpio.: Guanajuato
Edo.: Guanajuato
Acc.: Restitución

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por PEDRO BALDERAS GONZALEZ, en contra de la sentencia de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato Estado de Guanajuato, en el Juicio agrario 298/96, conforme a lo expresado en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Son infundados en una parte y fundados en otra los agravios formulados por el recurrente, en términos de lo expuesto en los considerandos quinto y sexto de esta resolución.

TERCERO. Consecuentemente se modifica la sentencia impugnada, emitida por el Tribunal referido en el resolutive primero, de acuerdo a lo razonado en el considerando quinto de esta sentencia.

CUARTO. Se condena a MODESTO y PEDRO BALDERAS GONZALEZ, a restituir al ejido actor, por conducto de los integrantes del comisariado ejidal, una superficie de 0-51-41 (cincuenta y una áreas, cuarenta y una centiáreas), conforme a lo expuesto en el considerado sexto de la presente sentencia, que deberá localizarse conforme al plano levantado por el ingeniero MIGUEL MENDOZA GONZALEZ.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, regrésense los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 164/98-11

Dictada el 11 de agosto de 1998

Pob.: "TINAJITA DE CRUCITAS"
Mpio.: Irapuato
Edo.: Guanajuato
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, promovido por DAMIAN CASTRO LOPEZ en contra de la

sentencia dictada el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado del mismo nombre, al resolver el juicio agrario 32/97.

SEGUNDO. Al resultar parcialmente fundado pero insuficientes los agravios expresados por el recurrente, se conforma la sentencia descrita por el resolutivo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, para todos los efectos legales a que haya lugar, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 182/98-11

Dictada el 11 de agosto de 1998

Pob.: "RANCHOS UNIDOS"
Mpio.: Valle de Santiago
Edo.: Guanajuato
Acc.: Conflicto de posesión

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión por JULIO LUGO QUIROZ, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de

Guanajuato, en autos del expediente 20/97, relativo al conflicto de posesión de tierras ejidales, por no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 205/98-11

Dictada el 9 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN ISIDRO"
Mpio.: San Luis de la Paz
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FELIPE MARTINEZ CAMACHO, INOCENTE MARTINEZ ALVAREZ, SEVERIANO GUZMAN CAMACHO, MARGARITO TORRES GUZMAN, GERARDO SORTA ORTIZ y CAMILO RIVERA BECERRA del Poblado "SAN ISIDRO", Municipio San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, contra la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 el primero de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario NR-105/97, tramitado ante el propio Tribunal.

SEGUNDO. Por ser fundado uno de los agravios esgrimidos por los recurrentes, se revoca la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el considerando tercero de este fallo.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 204/98-11

Dictada el 17 de septiembre de 1998

Pob.: "EL ANCON"
Mpio.: Salamanca
Edo.: Guanajuato
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ENRIQUE HERNANDEZ RAZO, ENRIQUE HERNANDEZ CARDENAS y otros en contra de la sentencia dictada el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en los autos del juicio agrario número 46/97, del índice del propio Tribunal, por haberse iniciado y tramitado conforme a la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria y corresponder a la hipótesis la fracción II del artículo 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Son infundados los agravios expresados por la recurrente, y en consecuencia se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho en los autos de expediente número 46/97, índice de dicho Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 206/98-11

Dictada el 23 de septiembre de 1998

Pob.: "TUPATARO"
Mpio.: Cuernamero
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de convenio y restitución

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión intentado por promovido por MIGUEL RIZO NIETO con el carácter de demandado en lo principal, actor en reconvencción y representante común de la parte demandada en lo principal y reconvercionistas en contra de la sentencia dictada el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en el Estado de Guanajuato, en el expediente número R-161/96, relativo a la restitución y nulidad de convenio conciliatorio, por haberse iniciado y tramitado conforme a la fracción 11 del artículo 198 de la Ley Agraria y corresponder a la hipótesis de fracción 11, de artículo 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Son infundados los agravios expresados por la recurrente, y en consecuencia se confirma la sentencia

dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, en los autos del expediente número R-161/96 de índice de dicho órgano jurisdiccional.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y con testimonio de ésta, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 232/98-11

Dictada el 29 de septiembre de 1998

Pob.: "EL ANCON"
Mpio.: Salamanca
Edo.: Guanajuato
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ISIDRO CONEJO RODRIGUEZ, en su calidad de representante común de los demandados, contra la sentencia de nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario 140/97.

SEGUNDO. Son infundados los agravios formulados por el recurrente, por lo que se confirma la sentencia

impugnada, a que se hace referencia en el párrafo anterior.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, regrésense los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 814/93

Dictada el 27 de octubre de 1998

Pob.: "MONTE VALERIO"
Mpio.: Valle de Santiago
Edo.: Guanajuato
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a dotar de tierras al Poblado denominado "MONTE VALERIO", del Municipio de Valle Santiago, Estado de Guanajuato, por no reunirse el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 195 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento Gubernamental de dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, por lo que respecta al motivo por el cual se declaró improcedente la acción.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al

Gobernador del Estado de Guanajuato, y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1081/93

Dictada el 13 de noviembre de 1998

Pob.: "CABRAS DE MONCADA"
Mpio.: Ocampo
Edo.: Guanajuato
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, solicitada por campesinos radicados en el Poblado "CABRAS DE MONCADA", Municipio Ocampo, Estado de Guanajuato, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado solicitante.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado en Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 298/98-11

Dictada el 15 de diciembre de 1998

Pob.: "CIENEGA DEL
PEDREGAL"
Mpio.: Guanajuato
Edo.: Guanajuato
Acc.: Restitución

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por PEDRO GUERRERO MUÑOZ, VICENTE GUEVARA REYNOSO y ADRIAN NAVARRO AGUAYO, integrantes del comisariado ejidal del Poblado "CIENEGA DEL PEDREGAL", ubicado en el Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, al haber sido representado en tiempo y forma.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario responsable, fije correctamente la litis, conforme a lo dispuesto en el artículo 198, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, conforme a lo expresado en el considerando cuarto de esta resolución y en su oportunidad emitida la sentencia respectiva.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución por conducto del Tribunal Unitario responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, regrésense los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran

con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 27/98

Dictada el 19 de enero de 1999

Pob.: "PURISIMA DE
COVARRUBIAS"
Mpio.: Irapuato
Edo.: Guanajuato
Acc.: Ampliación por
incorporación de tierras al
régimen ejidal.

PRIMERO. Es procedente incorporar por la vía de ampliación de ejido en favor del Poblado denominado "PURISIMA DE COVARRUBIAS", Municipio de, Estado de Guanajuato, una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), que se tomarán del predio denominado "La Purísima", ubicado en el Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, que resultan afectables de conformidad con lo establecido con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota en ampliación, por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal y riego para beneficiar a 49 (cuarenta y nueve) campesinos capacitados, mismos que se encuentran mencionados en el considerando segundo de esta sentencia. La superficie de mérito se encuentra delimitada conforme al plano proyecto respectivo; y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de

conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Oficialía Mayor; y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1531/93

Dictada el 26 de enero de 1999

Pob.: "LA GRANJA"
Mpio.: Acámbaro
Edo.: Guanajuato
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por

campesinos del Poblado denominado "LA GRANJA", Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Guanajuato, al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato; en relación al juicio de amparo III-274/95, promovido por NICOLASA TAPIA DE VITAL y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUERRERO

EXCUSA: 05/98

Dictada el 15 de julio de 1998

Pob.: "VILLA ALFREDO V.
BONFIL"
Mpio.: Acapulco
Edo.: Guerrero
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente y fundada la excusa que formula el Magistrado Numero Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, para conocer y resolver el expediente registrado con el número 470/97, relativo al Poblado denominado "VILLA ALFREDO V. BONFIL", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, relativo a la acción de dotación de tierras, por configurarse en el caso del supuesto de impedimento previsto en el artículo 146, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución, al Magistrado Numerario Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta resolución de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 693/94

Dictada el 13 de octubre de 1998

Pob.: "EL MANGO O
JICAMALTEPEC"
Mpio.: San Luis Acatlan
Edo.: Guerrero
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. En cumplimiento de la ejecutoria número 238/68, dictada por la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, se declara insuficiente la Resolución Presidencial de

veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, por la que se concedió al Poblado "EL MANGO O JICAMATEPEC", por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 424-20-00 (cuatrocientas veinticuatro hectáreas) del predio denominado "Cerro Grande", del Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, propiedad de LEOPOLDO RODRIGUEZ y socios.

SEGUNDO. Es procedente la acción de ejido solicitada por el poblado antes referido.

TERCERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "EL MANGO O JICAMATEPEC", Municipio de San Luis de Acatlán, Estado de Guerrero, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

CUARTO. Se confirma el mandamiento gubernamental de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, del que no obra en autos su publicación.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero; a la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 256/98-12

Dictada el 21 de octubre de 1998

Pob.: "TLAPEHUALA"
Mpio.: Tlapehuala
Edo.: Guerrero
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FERNANDO y LUCILA, de apellidos MOLINA HEREDIA, contra la sentencia dictada el tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en el juicio agrario número T.U.A.XII-129/97, al resolver sobre una nulidad de actos y documentos, que no se encuentra contemplado dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, y comuníquese al Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 257/98-41

Dictada el 27 de octubre de 1998

Pob.: "TRES PALOS"
Mpio.: Acapulco

Edo.: Guerrero
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión intentado por HECTOR MUÑOZ OLEA en contra de la sentencia dictada el uno de julio de mil novecientos noventa y ocho por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en Acapulco, Estado de Guerrero, al resolver el juicio agrario 213/97, por no actualizarse los supuestos que refiere el artículo 198 de la Ley Agraria, particularmente en su fracción II.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, notifíquese a las partes en el juicio agrario 213/97 con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen para los efectos legales a que haya lugar; y en oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 193/98-12

Dictada el 4 de diciembre de 1998

Pob.: "LA SOLEDAD"
 Mpio.: Tlapa de Comonfort
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado

Ejidal del Poblado denominado "LA SOLEDAD", Municipio de Tlapa, Estado de Guerrero, en contra de la sentencia emitida el siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, en el juicio agrario número TUA XII-242/93, relativo a la restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Al resultar infundado el agravio hecho valer por los recurrentes, se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, el siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario número TUA XII-242/93.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente sentencia.

QUINTO. Con testimonio de la presente sentencia, devuélvanse los autos a su lugar de origen y su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 274/98-12

Dictada el 8 de diciembre de 1998

Pob.: "SAN PEDRO
 PETLACALA"
 Mpio.: Tlapa de Comonfort
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Conflicto de limites de
 tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ARTURO NAVA MUÑOZ, en su carácter de representante legal del poblado de "Coachimalco", en contra de la sentencia dictada el diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en el juicio agrario número T.U.A.XII-071/95, relativo al conflicto de límites de tierras, entre la comunidad de "San Pedro Petlacala" y la comunidad de "Coachimalco", ambos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El primero, el segundo y cuarto agravios son fundados; en consecuencia, se revoca la sentencia dictada el diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Agrario del Distrito 12, con sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para los efectos precisados en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 279/98-12

Dictada el 11 de diciembre de 1998

Pob.: "ACAHUIZOTLA"

Mpio.: Chilpancingo
Edo.: Guerrero
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado ejidal del Poblado denominado "ACAHUIZOTLA", Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, en contra de la sentencia emitida el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el expediente T.U.A. XII-274/94, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Se revoca la resolución recurrida de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, de conformidad a lo expuesto en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO. Se declara que el núcleo ejidal denominado "Acahuizotla", Municipios de Chilpancingo, Estado de Guerrero, demostró los elementos constitutivos de la acción restitutoria, respecto de 54-22-55.53 (cincuenta y cuarto hectáreas, veintidós áreas cincuenta y cinco centiáreas, cincuenta y tres miliáreas), de conformidad a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo.

CUARTO. Por lo expuesto y fundado en el último considerando se absuelve a JUAN PABLO y OCTAVIO de apellidos LEYVA Y CORDOBA, de las prestaciones marcada con los incisos b) y c) del escrito inicial de demanda, consistentes en el pago por usufructo indebido y reembolso por concepto de cobro por indemnización.

QUINTO. Se dejan a salvo los derechos del ejido demandante así como de RAMON CARRETO SOTO, para los

efectos señalados en la parte considerativa de esta sentencia.

SEXTO. Por lo que hace a la reconvencción planteada por el demandado en lo principal y actual reconvenccionista OCTAVIO AMADO LEYVA CORDOBA, la misma se considera improcedente consecuentemente se absuelve al ejido reconvenido de las prestaciones reclamadas en su contra, por los razonamientos expuestos en la parte final del considerando cuarto.

SEPTIMO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente toca como asunto concluido

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 341/98-12

Dictada el 15 de diciembre de 1998

Pob.: "SAN CRISTOBAL"
Mpio.: Ajuchitlán del progreso
Edo.: Guerrero
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión intentado por MANUEL SEGURA CARLON, en contra de la sentencia dictada el siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, al resolver el juicio agraria

454/97, no actualizarse los supuestos que refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, notifíquese a las partes en juicio agrario 454/97 con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen para los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 244/98-12

Dictada el 4 de febrero de 1999

Pob.: "SANTIAGO
TLACOTEPEC"
Mpio.: Heliodoro Castillo
Edo.: Guerrero
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALFONSO REYNA MORENO, JUSTO NAJERA ROMAN, y otros, en contra de la sentencia dictada el quince de junio de mil novecientos noventa y ocho por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en la ciudad de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero, en los autos del juicio agrario número 156/94 de su índice, relativo al procedimiento restitución, por haberse tramitado y resuelto conforme a la

fracción II del artículo 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Son fundados los agravios hechos valer por JUSTO NAJERA ROMAN y otros y en consecuencia se revoca la sentencia dictada el quince de junio de mil novecientos noventa y ocho por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12 en los autos del juicio agrario número 156/94 de su índice; a fin de que con fundamento en los artículos 167 de la Ley Agraria y 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se reponga el procedimiento en los términos del considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO. Con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen debiendo notificar a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, para los efectos legales a que haya lugar en su oportunidad, archívese este expediente como asunto definitivamente concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

HIDALGO

RECURSO DE REVISION: 160/98-14

Dictada el 11 de agosto de 1998

Pob.: "EL VELADERO"
Mpio.: Acatlan
Edo.: Hidalgo
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "EL VELADERO", Municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo, en términos de los artículos 198, fracción II y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Se modifica la sentencia dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 14, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, el trece de abril de mil novecientos noventa y ocho, en autos del expediente número 409/95-14, en los términos expuestos en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes; y con testimonio de ésta devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y, una vez que haya causado ejecutoria, archívese el toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 53/98

Dictada el 17 de septiembre de 1998

Pob.: "PUERTO DEXTHI SAN JUANICO"
Mpio.: Ixmiquilpan
Edo.: Hidalgo
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "PUERTO DEXTHI SAN JUANICO", Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior con 191-15-94.94 (ciento noventa y una hectáreas, quince áreas, noventa y cuatro centiáreas, noventa y cuatro miliáreas) de las cuales 100-00-00 (cien hectáreas) son de temporal y 91-15-94.94 (noventa y una hectáreas, quince áreas, noventa y cuatro centiáreas, noventa y cuatro miliáreas) de agostadero cerril, provenientes de la "Ex-hacienda de San Miguel Tetillas", propiedad de la Federación, afectándose dicha superficie con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ubicándose este predio en el Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, según el plano proyecto que obra en autos, en favor de los 59 (cincuenta y nueve) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Estas superficies pasarán a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto resolverá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en el mismo la cancelación respectiva; asimismo inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Oficialía Mayor, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en

su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 44/98

Dictada el 17 de noviembre de 1998

Pob.: "SANTA JULIA"
Mpio.: Pachuca
Edo.: Hidalgo

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "SANTA JULIA", Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14 con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, por no existir incumplimientos procesales que reclamar.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con testimonio de la presente resolución a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran,

con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 02/99-14

Dictada el 29 de enero de 1999

Pob.: "HUASCA DE OCAMPO"
 Mpio.: Huasca de Ocampo
 Edo.: Hidalgo
 Acc.: Controversia.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MARTINEZ, ROMAN y LUIS de apellidos SANCHEZ CHAVEZ, en contra de la sentencia de seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, en autos del expediente 222/97-14, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO

JUICIO AGRARIO: 375/97

Dictada el 13 de agosto de 1997

Pob.: "RANCHO QUEMADO"
 Mpio.: Atengo
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del Poblado "RANCHO QUEMADO", Municipio de Atengo, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se concede al poblado de referencia con una superficie de 1,225-00-00 (mil doscientas veinticinco) hectáreas de las cuales 650-00-00 (seiscientos cincuenta) hectáreas deberán tomarse del predio denominado "Llano Grande y Anexas", (fracción norte) y 575-00-00 (quinientas setenta y cinco) hectáreas del predio denominado "Llano Grande y Anexas", ubicándose dichas fracciones en los Municipios de Atengo y Atenguillo respectivamente, Estado de Jalisco, propiedad de la Federación, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasa a ser propiedad del poblado

beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto al destino de las tierras al interior del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO. Con la superficie que en esta sentencia se concede queda totalmente cumplimentada la Resolución Presidencial de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del doce del mismo mes y año que concedió la ampliación de ejido del poblado que nos ocupa.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 350/97

Dictada el 18 de noviembre d 1997

Pob.: "LAS GALERAS Y ANEXOS"
Mpio.: Jilotlán de los Dolores
Edo.: Jalisco
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Se declara procedente la acción de dotación de tierras, promovida

por un grupo de campesinos del Poblado denominado "LAS GALERAS Y ANEXOS", Municipio de Jilotlán de los Dolores, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota por la vía referida en el resolutivo anterior, con una superficie total de 1,024-90-00 (mil veinticuatro hectáreas, noventa áreas), de las cuales 339-97-00 (trescientas treinta y nueve hectáreas, noventa y siete áreas) son de temporal, 81-25-00 (ochenta y una hectáreas, veinticinco áreas) de agostadero de buena calidad y 603-68-00 (seiscientos tres hectáreas, sesenta y ocho áreas) de agostadero en terrenos baldíos, que se tomarán de la siguiente forma: del predio denominado "Guadalajara", 162-50-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas), y de "Camécuaro" 862-40-00 (ochocientos sesenta y dos hectáreas, cuarenta áreas), que resultan ser terrenos baldíos propiedad de la Nación y por ende afectables conforme a lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, para beneficiar a los

(230) doscientos treinta campesinos capacitados que aparecen relacionados en el considerando segundo de este fallo. Superficie que pasará en propiedad al núcleo promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

TERCERO. Se revoca el Mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, emitido el veinticinco de septiembre de

mil novecientos sesenta y nueve, sin que aparezca en autos su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 187/98-13

Dictada el 11 de agosto de 1998

Pob.: "SAN ANTONIO MATUTE"
Mpio.: Ameca
Edo.: Jalisco
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión por CANDELARIA MATA RUBIO y otros, en su carácter de parte demanda, en contra de la sentencia pronunciada el ocho de mayo de mil

novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Jalisco, dentro del expediente registro con el número 819/97, relativo a la acción de reconocimiento de derechos agrarios por sucesión, atento a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes; y con testimonio de ésta devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, una vez que haya causado ejecutoria, archívese el toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquese los autos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1397/93

Dictada el 12 de agosto de 1998

Pob.: "MESA DE LOS RAMOS"
Mpio.: Ameca
Edo.: Jalisco
Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerados, no ha lugar a conocer al Poblado "MESA DE LOS RAMOS", Municipio de Ameca, Estado de Jalisco, por concepto de ampliación de ejido, la superficie de 126-00-00 (ciento veintiséis hectáreas) propiedad de LUIS FAUSTO AHUMADA y PEDRO AHUMADA GUTIERREZ, amparadas con el certificado de infectabilidad agropecuario número 670748.

SEGUNDO. Queda subsistente la resolución de seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, por lo refiere a una superficie de 540-70-75 (quinientas cuarenta hectáreas, sesenta áreas, setenta y cinco centiáreas) concedidas en la misma.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 37/98

Dictada el 25 de agosto de 1998

Pob.: "BARRIO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO"
Mpio.: Tonalá
Edo.: Jalisco
Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales.

PRIMERO. Se declara improcedente la excitativa de justicia, promovida por CONSTANTINO RIVERA CORONA, apoderado legal de Promotora Loma Dorado, S.A. de C.V., parte interesada dentro del expediente registrado con el número 198/15/97 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, relativo a la acción de

reconocimiento quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de CONSTANTINO RIVERA CORONA, como apoderado legal de Promotora Loma Dorada, S.A. C.V., para que en su caso ejercite ante el Órgano de control interno, en este Tribunal Superior Agrario, queja administrativa en contra del anterior Magistrado y Secretario de Acuerdos en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, a las partes interesadas en el Asunto y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO REVISION: 200/98-15

Dictada el 7 octubre de 1998

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTAN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el representante legal de la empresa "Catarinos", S.A. de C.V. contra la sentencia dictada el veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, en el juicio agrario número 5/15/97.

SEGUNDO. La actora, comunidad indígena "San Juan de Ocotán",

Municipio de Zapopan, Jalisco, no acreditó los hechos constitutivos de su acción de restitución, al no demostrar que fue despejada del predio materia de la litis.

TERCERO. La demandada "Catarinos", S.A. de C.V. acreditó sus excepciones, defensas y reconvención planteadas, por lo que se declara procedente la exclusión de la propiedad particular con superficie de 9,755.01 metros cuadrados, de las tierras objeto de la resolución presidencial de confirmación y titulación de bienes comunales del poblado "San Juan de Ocotán", Municipio de Zapopan, Jalisco, conforme a lo señalado en los considerados quinto, sexto y séptimo de este fallo.

CUARTO. Notifíquese a los interesados esta resolución y publíquese los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la asamblea general de comuneros del Poblado "SAN JUAN DE OCOTAN", la presente resolución, por conducto de su órgano de representación.

SEXTO. Remítase a las Secretarías de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional copia autorizada del presente fallo, para el efecto de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes en el plano de ejecución del poblado señalado, así como al Registro Público de la Propiedad y al Catastro Municipal de Zapopan, para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 228/98-16

Dictada el 13 de octubre de 1998

Pob.: "ZAPOTILTIC"
Mpio.: Zapotiltic
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Teobaldo Leal Ozuma, en su carácter de representantes legal del núcleo de población ejidal "ZAPOTILTIC", Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, parte actora en el juicio agrario, en contra de la sentencia pronunciada el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, dentro del expediente registrado con el número 78/16/96, relativo a la restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Son infundados los agravios formulados por el recurrente; en consecuencia, se confirma la sentencia pronunciada el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, dentro del expediente registrado con el número 78/16/96, relativo a la acción de restitución de tierras ejercitada por el núcleo de población denominado "ZAPOTILTIC", Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, en la que se denominó que la parte actora no demostró los elementos constructivos de la acción intentada.

TERCERO. Notifíquese personalmente, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese

el presente se toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 42/96

Dictada el 14 de octubre de 1998

Pob.: "VAQUERIAS"
Mpio.: Ojuelos
Edo.: Jalisco
Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. No ha lugar a decretar la afectación de las 1,717-00-00 (un mil setecientos diecisiete hectáreas) ni de la superficie restante del predio "Las Atarjeas", propiedad de ELIAS ACERO TEMPLOS, ubicado en el considerado quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, emitido el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese al Registro Agrario Nacional y al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda a hacer la cancelación respectiva.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco; a la Procuraduría Agraria; y al Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, para los efectos legales consecuentes; y, en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 250/98-16

Dictada el 4 de noviembre de 1998

Pob.: "UNION DE GUADALUPE"
Mpio.: Atoyac
Edo.: Jalisco
Acc.: Controversia Agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "UNION DE GUADALUPE", Municipio de Atoyac, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia de diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16 con sede en Guadalajara, Jalisco, en autos del expediente 33/16/96, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran

con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 001/93

Dictada el 2 de diciembre de 1998

Pob.: "GALERAS BLANCAS"
Mpio.: Jilotlán de los Dolores
Edo.: Jalisco
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Se dota al Poblado "GALERAS BLANCAS" ubicado en el Municipio de Jilotlán de los Dolores, Estado de Jalisco, con 620-00-00 (seiscientos veinte hectáreas) de temporal, que se tomarán de los lotes 38, 41, 43, 47, 48 y 51 del fraccionamiento de "Tazumbos", con superficies en su orden de 100-00-00 (cien hectáreas), 20 -00-00 (veinte hectáreas), 100-00-00 (cien hectáreas), 100-00-00 (cien hectáreas), 100-00-00 (cien hectáreas) y 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de la Federación, afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que localizara de acuerdo al plano proyecto que obra en los autos, en favor de 45 (cuarenta y cinco) campesinos con capacidad agraria, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie se localizará conforme al plano que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, emitido el veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; y en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificado de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a la establecido en esta resolución.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 263/98-13

Dictada el 19 de enero de 1999

Pob.: "LA ESPERANZA"
Mpio.: Ameca
Edo.: Jalisco
Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARIA GUADALUPE RAMOS PORTILLO, y otros, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en los autos del juicio agrario número 29/97 de su índice, al no integrarse en la especie ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CONFLICTO POR COMPETENCIA: 4/98

Dictada el 4 de febrero de 1999

Pob.: "LAS AGUILILLAS"
Mpio.: Ixtlahuacan de los
Membrillos
Edo.: Jalisco

PRIMERO. Es infundada la declinación de competencia planteada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con jurisdicción en el Municipio de Chapala, Jalisco, para seguir conociendo del juicio agrario radicado bajo el número 230/16/97 de su índice, relativo al conflicto por el mejor derecho a poseer un solar urbano perteneciente al Poblado "San Antonio Tlayacapán", Municipio de Chapala, Jalisco.

SEGUNDO. El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, es competente para continuar conociendo del presente asunto y substanciando el procedimiento hasta su culminación, debiendo resolver con autonomía y plena jurisdicción.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución remítanse los autos originales al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16; comuníquese con copia de la presente resolución al diverso Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, ambos ubicados en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

CUARTO. Publíquese en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a las partes,

por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16; cúmplase.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 47/97

Dictada el 4 de febrero de 1999

Pob.: "LA TABERNA"
Mpio.: Unión de Tula
Edo.: Jalisco
Acc.: Segunda ampliación de
ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la acción agraria de segunda intención de segunda ampliación de ejido, ejercitada por campesinos del Poblado denominado "LA TABERNA", Municipio de Unión de Tula, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota en concepto de segunda ampliación de ejido al poblado descrito en el resolutivo anterior, con una superficie de 114-62-55 (ciento catorce hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta y cinco centiáreas), de agostadero cerril, considerada Demasía propiedad de la Nación, en términos de los artículos 3º, fracción III, y 6, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, encontrada en el predio denominado "La Colomera" o "La Taberna", propiedad de J. JESUS ZUÑIGA, ubicado en el Municipio de Unión de Tula, Jalisco, para beneficiar a los 43 (cuarenta y tres) campesinos capacitados relacionados en el considerando cuarto de esta sentencia, con la posibilidad de reservarse las superficies necesarias para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer y la

unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se revoca el mandamiento gubernamental de primero de diciembre de mil novecientos sesenta, que negó la acción agraria por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la presente comuníquese al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, e inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria, ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 311/98-16

Dictada el 4 de febrero de 1999

Pob.: "ANASTACIA TORRES
URIBE"
Mpio.: Zacoalco de Torres
Edo.: Jalisco
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARIA CONSUELO MADRIGAL TORRES y JAVIER MONTES CASTRO en contra de la sentencia dictada el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16 en los autos del juicio agrario número 36/16/97, de su índice al no surtirse en la especie ninguna de las hipótesis del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

RECURSO DE REVISION: 142/98-17

Dictada el 11 de agosto de 1998

Pob.: "NUEVO SAN JUAN
PARANGARICUTIRO"
Mpio.: Nuevo Parangaricutiro
Edo.: Michoacán
Acc.: Restitución de Tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por CARLOTA CAMPOVERDE ANGUIANO, en contra de la sentencia emitida el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en Morelia, Michoacán en el juicio agrario 70/93, relativo al procedimiento de restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expuestos por la recurrente se confirma la sentencia referida.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia, para todos los efectos legales a que haya lugar; con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 604/94

Dictada el 21 de octubre de 1998

Pob.: "FRANCISCO VILLA"
Mpio.: Hidalgo
Edo.: Michoacán
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "FRANCISCO VILLA", Municipio de Hidalgo, Estado de

Michoacán, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquense al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán, a la Procuraduría Agraria y al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1149/94

Dictada el 15 de enero de 1999

Pob.: "SAN RAFAEL Y ANEXOS"
Mpio.: Lázaro Cárdenas
Edo.: Michoacán
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se niega la solicitud de ampliación por lo que se refiere a los predios que no resultan afectables, siendo estos los denominados: "El Veladero" o "Los Hornos", con 122-00-00 (ciento veintidos hectáreas), propiedad de FRANCISCO SALGADO BELLO y AMADO LUNA ORTIZ, fracción de la ex-hacienda "El Veladero" propiedad de FRANCISCO VARGAS HERNANDEZ y otros; "Agua del Hule", propiedad original de FILIBERTO RODRIGUEZ

VELAZQUEZ; “Playa de Enmedio”, propiedad de la sucesión de JOSE LEON DOMINGUEZ; “La Calera”, propiedad original de BENIGNO TREJO IBARRA; “La Minita”, propiedad de SAUL RODRIGUEZ VELAZQUEZ; y “La Validera”, propiedad de SAUL VELAZQUEZ, todos ubicados en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, los cuales fueron materia de inspección ocular practicada por el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, de la mencionada entidad federativa, de conformidad a lo expresado en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Quedan intocados los predios a que se refiere el oficio 2953, de ocho de octubre de mil novecientos ochenta, de la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese al Registro Agrario Nacional y al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán; a la Procuraduría Agraria y al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para los efectos legales correspondientes; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NUEVO LEÓN

RECURSO DE REVISION: 265/98-20

Dictada el 27 de octubre de 1998

Pob.: “LA VICTORIA”
Mpio.: Pesquería
Edo.: Nuevo León
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por JUANA MENDOZA SANCHEZ DE LUCIO, en contra de la sentencia dictada el tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el expediente agrario 20/320/97, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos que contravengan las leyes agrarias, en términos de lo expuesto en los considerandos segundo y tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese personalmente a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 262/98-20

Dictada el 4 de noviembre de 1998

Pob.: “CERRITOS”

Mpio.: De García
 Edo.: Nuevo León
 Acc.: Conflicto de límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por OFELIO FELIPE FERNANDEZ FERNANDEZ atento a los razonamientos esgrimidos en el considerando último del presente fallo.

SEGUNDO. Al resultar infundados unos fundados pero inoperantes otros, los agravios esgrimidos por el recurrente, se confirma la sentencia impugnada, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20 el tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en los autos del juicio agrario número 20-127/95, de su índice.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese a las partes con copia certificada de este fallo, y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 288/93

Dictada el 6 de noviembre de 1998

Pob.: "ESTACION MILPA"
 Mpio.: Pesquería
 Edo.: Nuevo León
 Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por las Autoridades Ejidales del Poblado denominado "ESTACION MILPA", Municipio de Pesquería, Estado de Nuevo León, por no existir fuentes disponibles ni volúmenes de aguas afectables.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado referido, emitido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de noviembre del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Con copia certificada de la presente sentencia, notifíquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en México, Distrito Federal, a efecto de hacer de su conocimiento el cumplimiento que se ha dado a la ejecutoria de mérito dentro de los autos que componen el amparo directo número D.A. 74/95.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Magistrado de Nuevo León y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 38/97

Dictada el 13 de noviembre de 1997

Pob.: "JALAPA DEL VALLE"
 Mpio.: San Felipe Tejalapam
 Edo.: Oaxaca

PRIMERO. Se declara infunda e improcedente la excitativa de justicia promovida por el ejido "JALAPA DEL VALLE", Municipio de San Felipe Tejalapam, Oaxaca, por conducto de su Comisariado Ejidal, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, en el juicio agrario número 69/96, por no actualizarse en el caso, los supuestos consignados en los artículos 21, del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados, y comuníquese a la Procuraduría Agrario y al Magistrado del Tribunal Agrario del Distrito 21, con sede en Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, y en su oportunidad, archívese el expediente relativo, como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 565/97

Dictada el 13 de noviembre de 1997

Pob.: "LA TRINIDAD"
 Mpio.: Santiago Yaveo
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de tierras del Poblado "LA TRINIDAD", Municipio Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se concede al poblado mencionado en el resolutivo que antecede de 4203-50-85.23 (cuatro mil doscientas tres hectáreas, cincuenta áreas, ochenta y cinco centiáreas, veintitrés miliáreas) de agostadero de buena calidad que se tomarán de los cincuenta predios particulares mencionados en el considerando cuarto, en beneficio de los doscientos seis campesinos capacitados señalados en el considerando segundo; superficie que pasa a propiedad del núcleo peticionario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y se localizará conforme el plano proyecto que obra en autos. El destino de las tierras al interior del ejido le corresponde resolver a la asamblea, de conformidad con lo señalado en los artículos 10 y 56 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Se revoca el mandamiento, que se consideró como desaprobado, del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Gírense oficios a los Registros Públicos de la Propiedad mencionados, para los efectos legales conducentes, y al Registro Agrario Nacional para que expida, en el momento oportuno, los certificados de derecho que corresponda. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y el Organó Oficial del Gobierno de Oaxaca; así mismo los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, así como a la Procuraduría Agraria y la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural. Ejecútese; en su oportunidad entréguese al órgano de representación del ejido en

cuestión, los documentos fundamentales y archívese el presente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores, Magistrados Presidente, Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Numerarios Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos, Lic.

Marco Vinicio Martínez Guerrero, Supernumeraria Lic. Carmen Laura López Almaraz, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo Ponente el Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 32/98

Dictada el 3 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN JUAN QUIOTEPEC"
Mpio.: Ixtlan
Edo.: Oaxaca
Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por ANDRES MARTINEZ CASTELLANOS, VICENTE MARTINEZ MARTINEZ, MOISES PEÑA MARTINEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero; respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SAN JUAN QUIOTEPEC" del Municipio de Ixtlán, del Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 360/96 en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Estado Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de

esta sentencia al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 13/92

Dictada el 6 de octubre de 1998

Pob.: "SAN CRISTOBAL LA VEGA Y SU ANEXO LA RINCONADA"
Mpio.: San Juan Bautista Valle Nacional
Edo.: Oaxaca
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Se concede al Poblado denominado "SAN CRISTOBAL LA VEGA Y SU ANEXO LA RINCONADA", ubicado en el Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca, una superficie de 1,105-40-16 (mil ciento cinco hectáreas, cuarenta áreas, dieciséis centiáreas) de monte alto con un 40% laborable, por la vía de ampliación de ejido, que se tomarán del predio denominado "Ex Hacienda San Cristóbal La Vega", ubicado en el mismo Municipio y Estado, propiedad por indiviso de EMILIO BALDIZAN BARRIO, RAMON MARQUEZ, REYNALDO PEREZ, MANUEL PEREZ, LEOPOLDO PEREZ, NATALIA CHAGOYAN, OFELIA ORDOÑEZ DE BALDIZAN, ERNESTO SANTOS GALINDO, SOLVEIG ESPERANZA LIHCY O'CHEA, MARIA

C. SALAS Y MELITON REZA; la que, resultó afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario y que se deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, para constituir los derechos agrarios correspondientes a favor de los sesenta y siete campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia; tal superficie pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, emitido el dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el once y dieciocho de julio del mismo año, en cuanto a superficie se refiere.

TERCERO. Publíquese, esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad que corresponda, para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente sentencia, hágase del conocimiento al Juzgado Séptimo de

Distrito en la misma Entidad Federativa, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria recaída en el juicio de amparo número III/672/96; ejecútense; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 231/98-21

Dictada el 13 de octubre de 1998

Pob.: "SANTA MARIA
GUELACE, SAN
SEBASTIAN, ABASOLO,
SAN JERONIMO
TLACOCHAHUAYA"
Mpio.: Santa María Guelace, San
Sebastian, Abasolo y San
Jerónimo Tlacoahuaya
Edo.: Oaxaca
Acc.: Conflicto por limites

PRIMERO. Son procedentes los recursos de revisión promovidos por PEDRO MENDEZ PALULA y JACOBO SION CRISOSTOMO, representantes propietarios, respectivamente, de los Bienes Comunales de "SAN SEBASTIAN ABASOLO", Municipio del mismo nombre y "SAN JERONIMO TLACOCHAHUAYA", Municipio del mismo nombre, ambos del Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en el juicio agrario 64/96, relativo al conflicto por límites suscitado entre las comunidades antes señaladas y la de "Santa María Guelacé", Municipio del mismo nombre, también del Estado de Oaxaca, al haberlo

interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia citada en el resolutivo anterior, para el efecto de que conforme al artículo 186 de la Ley Agraria el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, se allegue de los elementos suficientes que lo conduzcan al verdadero conocimiento de cual de las comunidades de "Santa María Guelacé", "San Sebastián Abasolo" y "San Jerónimo Tlacoahuaya", tiene o tienen el mejor derecho para que se les reconozca titule la totalidad o parte de cada una de ellas de la superficie de 493-18-95.94 (cuatrocientas noventa y tres hectáreas, dieciocho áreas, noventa y cinco centiáreas, noventa y cuatro miliáreas), en conflicto y que corresponde al polígono número 3 que fue localizado al practicarse los trabajos técnicos e informativos; sin perjuicio de que con fundamento en la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria y previo al dictado de nueva resolución, con plenitud de jurisdicción, en la que valore todas y cada una de las pruebas que obran en autos, en términos de lo dispuesto por el artículo 189 del ordenamiento legal antes invocado, exhorte a las partes en litigio a una composición amigable.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran

con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 235/98-21

Dictada el 13 de octubre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL
MIXTEPEC" Y
"AYOQUEZCO DE
ALDAMA"
Mpio.: San Miguel Mixtepec y
Ayoquezco de Aldama
Edo.: Oaxaca
Acc.: Conflicto por límites

PRIMERO. Es procedente, en términos de los considerandos primero y segundo de la presente resolución, el recurso de revisión interpuesto por RAFAEL GARCIA PEREZ y ALBINO SANTIAGO AMAYA, en su carácter de representantes propietario y suplente del núcleo denominado "San Miguel Mixtepec", Municipio del mismo nombre, Distrito de Zimatlán de Alvarez, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia pronunciada el quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, dentro del expediente registrado con el número 46/92 relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales por vía de conflicto de límites.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia pronunciada el quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, en términos de lo establecido en los considerandos tercero y cuarto de la

presente resolución, para el único efecto de que el Tribunal A quo, en cumplimiento a su determinación consignada en el proveído del veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, ratificado en el diverso del cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, provea lo necesario para la realización de los trabajos orientados a la identificación del punto trino entre las comunidades de "San Miguel Mixtepec", "Ayoquezco de Aldama" y "San Sebastián de las Grutas", hecho lo cual, estará en aptitud de pronunciar nueva resolución con libertad de jurisdicción.

TERCERO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, a las partes en este asunto con copia autorizada de la presente resolución; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. En su oportunidad, devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 46/92, y sus constancias relativas.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 241/98-46

Dictada el 14 de octubre de 1998

Pob.: "SANTOS REYES
TEPEJILLO"
Mpio.: Juxtlahuca
Edo.: Oaxaca
Acc.: Controversia agraria por
mejor derecho de posesión de
una superficie ejidal.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN AGUILAR AYALA, en contra de la sentencia de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, en los autos del expediente 202/98, por no actualizarse ninguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria; consecuentemente queda intocada la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 238/98-21

Dictada el 21 de octubre de 1998

Pob.: "SANTA CRUZ
ITUNDUJIA"
Mpio.: Santa Cruz Itundujia
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad de documentos y
restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANICETO JOSE GARCIA, en contra de la sentencia dictada el tres de junio de mil novecientos

noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario 41/94, relativo a restitución de tierras y nulidad de documentos

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios expresados por el recurrente se revoca la sentencia dictada por el a quo, para los efectos que se precisan en el considerando sexto de la sentencia.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, en el marco de sus atribuciones legales.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 283/98-21

Dictada el 13 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN JACINTO
OCOTLAN"
Mpio.: Ocotlán de Morelos
Edo.: Oaxaca
Acc.: Restitución de tierras y
nulidad de actos o contratos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el apoderado jurídico de las empresas denominadas Industrias Metálicas de Oaxaca, S.A. de C.V. e Imosa Traylers, S.A. de C.V., en su calidad de demandas en el juicio agrario

111/96, en contra de la sentencia dictada el quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, en el juicio referido.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios formulados por el recurrente, se confirma la sentencia descrita en el párrafo anterior, de conformidad a lo expuesto en el considerando cuarto y quinto del presente fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar; con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 280/98-21

Dictada el 17 de noviembre de 1998

Pob.: "REYES ETLA"
Mpio.: Reyes Etlá
Edo.: Oaxaca
Acc.: Controversia agraria por el
mejor derecho de posesión de
una superficie ejidal.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ROSENDO MENDEZ REYES, en contra de la sentencia de veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito

21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, en los autos del expediente 214/97, por no actualizarse ninguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria; consecuentemente queda intocada la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 230/98-21

Dictada el 27 de noviembre de 1998

Pob.: "SANTO DOMINGO
IXCATLAN"
Mpio.: Santo Domingo Ixcatlan
Edo.: Oaxaca
Acc.: Conflicto de límites de
tierras.

PRIMERO. No ha procedido el recurso de revisión interpuesto por BENITO HERNANDEZ MENDOZA, mediante escrito presentado el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, ya que pese a enderezarse en contra de una sentencia contemplada en el supuesto de la fracción I, del artículo

198 de la Ley Agraria, el referido recurrente carece de personalidad y por lo mismo de legitimación procesal para promoverlo.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 180/97-21

Dictada el 4 de diciembre de 1997

Pob.: "SANTA CECILIA
JALIEZA"
Mpio.: Santo Tomás Jalieza
Edo.: Oaxaca

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la comunidad de "SANTA CECILIA JALIEZA", Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca, por conducto de su comisariado de bienes comunales, por referirse a una sentencia dictada en el juicio en el que se demandó la restitución de tierras comunales y la nulidad de resolución dictada por autoridad agraria.

SEGUNDO. Son infundados e improcedentes los agravios hechos valer por el actor reconvencional, de conformidad con los razonamientos consignados en el considerando cuarto.

TERCERO. Se confirma la sentencia impugnada, por lo que se refiere a lo resuelto en ella, sobre la restitución de tierras comunales, demandada por la comunidad de "San Juan Teitipac", Municipio del mismo nombre, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

CUARTO. Se modifica la sentencia impugnada, en lo que se refiere a lo resuelto en ella sobre la acción de nulidad de resolución dictada por autoridad agraria y se declara improcedente dicha acción, de conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando quinto y se dejan a salvo los derechos del actor reconvenional, para que los haga valer en la vía, forma y términos que sus interés convenga.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes; así como a la Procuraduría Agraria. Publíquese en el *Boletín Judicial Agrario*. Devuélvanse los autos originales del juicio natural, al Tribunal de su origen, con testimonio del presente fallo para su conocimiento y efectos legales procedentes y, en su oportunidad, archívese el toca relativo como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 1/99

Dictada el 26 de enero de 1999

Pob.: "TULA"
 Mpio.: Tepexi de Rodríguez
 Edo.: Puebla
 Acc.: Conflicto por tenencia de la tierra.

PRIMERO. Se declara improcedente la excitativa de justicia promovida por ELVIRA HUERTA GOMEZ, en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla, Puebla, relativo a la acción de conflicto por tenencia de la tierra, por no existir actuaciones pendientes de cumplimentar por lo que las hipótesis a que se refieren los artículos 9º fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, tal como se señala en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla, Puebla, a las partes en el asunto, con testimonio de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUERÉTARO

PUEBLA

RECURSO DE REVISION: 329/98-42

Dictada el 8 de enero de 1999

Pob.: "TEQUISQUIAPAN"
 Mpio.: Tequisquiapan
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Nulidad de actos y
 documentos y restitución de
 tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANDRES TREJO VALENCIA, VICENTE ISIDRO RUIZ HERNANDEZ y YOLANDA VAZQUEZ LIRA, Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "TEQUISQUIAPAN", del Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, contra la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42 el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario 31/98, al resolver sobre una nulidad de actos y documentos y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Los agravios primero, tercero y sexto son infundados, los relacionados como segundo y séptimo son inatendibles y al resultar fundados los agravios cuarto, quinto y octavo, se revoca el resolutivo cuarto de la sentencia recurrida, así como la parte considerativa conducente, para quedar en los términos del resolutivo siguiente.

TERCERO. Se declara improcedente la restitución de tierras promovida por el representante legal del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "TEQUISQUIAPAN", del Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, por las razones señaladas en el considerando cuarto de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

SEXTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 330/98-42

Dictada el 8 de enero de 1999

Pob.: "TEQUISQUIAPAN"
 Mpio.: Tequisquiapan
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Nulidad de actos y
 documentos y restitución de
 tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANDRES TREJO VALENCIA, VICENTE ISIDRO RUIZ HERNANDEZ y YOLANDA VAZQUEZ LIRA, Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "TEQUISQUIAPAN", del Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, contra la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42 del dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario 32/98, al resolver sobre una nulidad de actos y documentos y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Los agravios primero, tercero y sexto son infundados, los relacionados como segundo y séptimo son inatendibles y al resultar fundados los agravios cuarto, quinto y octavo, se

revoca el resolutivo cuarto de la sentencia recurrida, así como la parte considerativa conducente, para quedar en los términos del resolutivo siguiente.

TERCERO. Se declara improcedente la restitución de tierras promovida por el representante legal del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "TEQUISQUIAPAN", del Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, por las razones señaladas en el considerando cuarto de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

SEXTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 331/98-42

Dictada el 8 de enero de 1999

Pob.: "TEQUISQUIAPAN"
 Mpio.: Tequisquiapan
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Nulidad de actos y
 documentos y restitución de
 tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANDRES TREJO VALENCIA, VICENTE ISIDRO RUIZ HERNANDEZ y YOLANDA VAZQUEZ LIRA, Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del

Comisariado Ejidal del Poblado denominado "TEQUISQUIAPAN", del Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, contra la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42 el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario 33/98, al resolver sobre una nulidad de actos y documentos y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Los agravios primero, tercero y sexto son infundados, los relacionados como segundo y séptimo son inatendibles y al resultar fundados los agravios cuarto, quinto y octavo, se revoca el resolutivo cuarto de la sentencia recurrida, así como la parte considerativa conducente, para quedar en los términos del resolutivo siguiente.

TERCERO. Se declara improcedente la restitución de tierras promovida por el representante legal del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "TEQUISQUIAPAN", del Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, por las razones señaladas en el considerando cuarto de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en le *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

SEXTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SINALOA

JUICIO AGRARIO: 587/97

Dictada el 24 de marzo de 1998

Pob.: "LAS AMAPITAS"
 Mpio.: Culiacán
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Nuevo centro de población
 ejidal.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras solicitada, para la creación del nuevo centro de población ejidal que pretendía denominarse "LAS AMAPITAS", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refieren los artículos 51 fracción II y 53 y 54 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, y sus correlativos, 196 fracción II, 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la falta de capacidad agraria colectiva, y por falta de predios afectables para satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto de la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito, al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito en Mazatlán, Sinaloa, al Juez Segundo de Distrito en dicha entidad federativa y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ésta Secretaría. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; y firman los Magistrados que lo integran,

con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 277/94

Dictada el 8 de septiembre de 1998

Pob.: "JIKUILPAN II"
 Mpio.: El Fuerte
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "JIKUILPAN II", Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al núcleo de referencia, en vía ampliatoria, una superficie de 780-00-00 (setecientos ochenta hectáreas) de agostadero, que se tomarían del predio denominado "Basoteve y Gobernador", propiedad del Gobierno del Estado de Sinaloa, la que resulta afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a ciento veintiocho campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución, superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento que dictará el Gobernador del estado de Sinaloa, el veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y seis, sin datos en el expediente de publicación, en lo referente a la acción que se resuelve, la superficie concedida, los predios

afectados y el número de beneficiados, no especificada en dicha medida provisional.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Sinaloa, con copia certificada de esta sentencia al Sexto Juzgado de Distrito en el Estado de Sinaloa, la que fue confirmada en revisión por le Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo circuito, y a la Procuraduría Agraria, ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXPEDIENTE: 45/98

Dictada el 4 de noviembre de 1998

Pob.: "PUEBLO VIEJO"
Mpio.: Guasave
Edo.: Sinaloa
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Se declara infundada y por lo mismo improcedente, la excitativa de justicia promovida por MAURO VALLE VALLE, parte actora en el juicio agrario número 323/97, con respecto a la actuación del titular del Tribunal Unitario

Agrario del Distrito 27, con sede en la ciudad de Guasave, Sinaloa, por no encontrarse el caso comprendido en las hipótesis prevista por los artículos 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la ciudad de Guasave, Sinaloa, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 419/94

Dictada el 4 de noviembre de 1998

Pob.: "EL VAINILLO"
Mpio.: Mazatlán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Se niega la dotación de tierras promovida por el núcleo de campesinos del Poblado denominado, "EL VAINILLO", ubicado en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, por falta de fincas afectables dentro del radio legal y por no existir acumulación de provechos en favor de una sola persona, conforme a lo establecido en el considerando quinto de esta sentencia.

SEGUNDO. Publíquese esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese

al Registro Agrario Nacional y al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda a realizar las cancelaciones respectivas.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa; a la Procuraduría Agraria; y al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para los efectos legales consecuentes; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por, unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 303/98-39

Dictada el 24 de noviembre de 1998

Pob.: "EL CASTILLO"
Mpio.: Mazatlán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Controversia por la posesión y goce de una superficie ejidal.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "EL CASTILLO", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, en contra de la sentencia emitida el diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la Ciudad y Estado referidos, en el juicio agrario número TUA 39-080/97, relativo a la acción de

controversia por la posesión y goce de una superficie ejidal.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, a las partes; con copia autorizada de la presente sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquese los resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 443/93

Dictada el 27 de noviembre de 1998

Pob.: "RANCHO DE LOS MUSOS"
Mpio.: El Fuerte
Edo.: Sinaloa
Acc.: Dotación complementaria. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación complementaria de tierras solicitada por campesinos del Poblado "RANCHO DE LOS MUSOS", del Municipio del Fuerte, Estado de Sinaloa, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros correspondiente.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria; con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con al ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número 3265/95. En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 296/98-39

Dictada el 8 de diciembre de 1998

Pob.: "ISLA DEL BOSQUE"
Mpio.: Escuinapa
Edo.: Sinaloa
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por PEDRO RENDON DURAN, SAMUEL SERNA LOERA y LORENZO OSUNA GOMEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal del Poblado denominado "ISLA DEL BOSQUE", del Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, contra la sentencia dictada el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, en el juicio agrario sobre

restitución de tierras ejidales número 335/96.

SEGUNDO. El agravio esgrimido por los recurrentes es infundado; en consecuencia se confirma la sentencia impugnada, la cual tiene carácter de definitiva para los efectos a que se contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ZACATECAS

RECURSO DE REVISION: 194/98-01

Dictada el 22 de septiembre de 1998

Pob.: "PURISIMA DE
CARRILLO"
Mpio.: Valparaíso
Edo.: Zacatecas
Acc.: Nulidad de actos y
documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MANUEL y MIGUEL GONZALEZ PASILLAS, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad de Zacatecas,

Estado de Zacatecas, el trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario número 210/95, relativo a la nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.

SEGUNDO. Por ser infundados unos y otros fundados pero inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente, se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, el trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.